

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

68**BUITRAGO DEL LOZOYA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Se considera aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el trámite de información pública llevado a efecto, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, en virtud del cual se aprobó, con carácter provisional, la ordenanza fiscal número 4 reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y que ha sido expuesto al público en anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 242, de 10 de octubre de 2024, página 312.

Lo cual se publica, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, insertándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza fiscal número 4 reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenanza fiscal número 4 reguladora de la tasa por recogida de basuras fue aprobada mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 2006, cuyo texto íntegro fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 149, de 25 de junio de 2007.

El largo período de tiempo transcurrido desde la aprobación de la mencionada ordenanza fiscal, a saber 17 años, aconseja una nueva redacción y su conversión en un texto refundido, tras llevar a cabo las necesarias modificaciones, derivadas de la necesaria actualización a la nueva normativa legal aprobada con posterioridad al año 2007.

A mayor abundamiento, la eliminación de subvenciones y los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, refuerzan la necesidad de readaptar la ordenanza a esta nueva realidad y especialmente su artículo sexto, que hace referencia a la cuota tributaria.

Dispone el artículo 26.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que los municipios están obligados a prestar, en todo caso y, entre otros, el servicio de recogida de residuos.

Por otra parte, dispone el artículo 20.4, letra s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que las Entidades Locales pueden establecer tasas por la recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y su eliminación.

TÍTULO PRELIMINAR

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1. *Fundamento y Naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

TÍTULO I

Elementos esenciales del tributo

Art. 2. *Hecho imponible.*—2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, parcelas y solares.

2.2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias, envases y residuos sólidos urbanos será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, muebles y enseres, escombros de obras, detritus humanos, residuos vegetales generados por jardinería, como la poda, y materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2.3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancias de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escombros y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida y tratamiento de los residuos agrícolas y ganaderos.
- Recogida y tratamiento de los residuos tóxicos y peligrosos.

2.4. Gestión de los Centros Municipales de recogida selectiva de residuos urbanos, denominados “Punto Limpio”.

En aquellos supuestos que se considere convenientes, pondrán celebrarse convenios con las actividades que, por razón de su magnitud, capacidad técnica y económica o situación física en el término municipal, presente características especiales respecto a la gestión ordinaria del servicio municipal. En dicho convenio, se fijará el régimen de la contribución de los particulares afectados a la financiación de los gastos generales del servicio.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupados por su propietario. En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

3.2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4. *Responsables.*—4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003 General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*—No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—Las cuotas por recogida de residuos sólidos urbanos, con carácter anual, son las siguientes:

6.1. Viviendas

VALOR CATASTRAL	IMPORTE
Menor de 50.000€	70 €
Entre 50.001 y 100.000€	80 €
Entre 100.001 y 200.000€	90 €
Entre 200.001 y 300.000€	120 €
Entre 300.001 y 500.000€	140 €
Mayor de 500.000€	170 €

6.2. Bares, restaurantes y cafeterías

SUPERFICIE CONSTRUIDA	IMPORTE
Menor de 100 m ²	300 €
Entre 101 y 250m ²	500 €
Entre 251 y 500m ²	600 €
Entre 501 y 750m ²	700 €
Entre 751 y 1000m ²	800 €
Mayor de 1000 m ²	1.100 €

6.3. Establecimientos comerciales

Categoría	Superficie construida		
	< 100 m ²	> 101 < 200 m ²	> 200 m ²
Tiendas de comestibles	300 €	375 €	450 €
Supermercados	400 €	450 €	500 €
Oficinas y locales profesionales	80 €	90 €	110 €
Establecimientos comerciales no incluidos en las demás categorías	100 €	110 €	120 €

En la categoría “tiendas de comestibles”, se incluyen comercios como tiendas de alimentación, fruterías, carnicerías, pescaderías o similares.

6.4. Hoteles y hostales

CATEGORÍA	VALOR CATASTRAL (EN EUROS)					
	< 50.000	> 50.001 < 100.000	> 100.001 < 200.000	> 200.001 < 300.000	> 300.001 < 500.000	> 500.000
Hotel/Hostal con restauración	450 €	550 €	650 €	750 €	850 €	1.000 €
Hotel/Hostal sin restauración	200 €	300 €	400 €	500 €	600 €	750 €

6.5. Alojamientos turísticos

SUPERFICIE CONSTRUIDA	IMPORTE
Menor de 100 m ²	220 €
Entre 101 y 200m ²	310 €
Mayor de 200m ²	400 €

6.6. Actividades industriales

SUPERFICIE CONSTRUIDA	IMPORTE
Menor de 50 m ²	200 €
Entre 51 y 100m ²	250 €
Entre 101 y 150m ²	300 €
Entre 151 y 200m ²	350 €
Entre 201 y 300m ²	400 €
Entre 301 y 400m ²	450 €
Entre 401 y 500m ²	500 €
Entre 501 y 1000m ²	550 €
Entre 1001 y 1500m ²	600 €
Entre 1501 y 2000m ²	650 €
Entre 2001 y 2500m ²	700 €
Entre 2501 y 3000m ²	750 €
Entre 3001 y 3500m ²	800 €
Entre 3501 y 4000m ²	850 €
Mayor de 4000m ²	900 €

6.7. Garajes y obras de urbanización y jardinería, suelos sin edificar

SUPERFICIE DE SUELO	IMPORTE
Menor de 100 m ²	5 €
Entre 101 y 250m ²	10€
Entre 251 y 500m ²	15 €
Entre 501 y 750m ²	20 €
Entre 751 y 1000m ²	25 €
Entre 1001 y 1500m ²	30 €
Mayor de 1500m ²	35 €

6.8. Sanidad y Beneficencia

SUPERFICIE CONSTRUIDA	IMPORTE
Menor de 500 m ²	300 €
Entre 501 y 1000m ²	500 €
Entre 1001 y 1500m ²	700 €
Entre 1501 y 2000m ²	850 €
Entre 2001 y 3000m ²	1.000 €
Mayor de 3000 m ²	1.300 €

6.9. Religioso

SUPERFICIE CONSTRUIDA	IMPORTE
Menor de 200 m ²	100 €
Entre 201 y 500m ²	130 €
Entre 501 y 750m ²	170 €
Entre 751 y 1000m ²	220 €
Entre 1001 y 1500m ²	270 €
Mayor de 1500 m ²	340 €

6.10. Deportivo

SUPERFICIE DE SUELO	IMPORTE
Menor de 200 m ²	90,00
Entre 201 y 501m ²	200,00
Entre 501 y 1000m ²	300,00
Entre 1001 y 2000m ²	500,00
Entre 2001 y 5000m ²	700,00
Mayor de 5000 m ²	1.000,00

6.11. Cultural

SUPERFICIE CONSTRUIDA	IMPORTE
Menor de 300 m ²	140 €
Entre 301 y 500 m ²	180 €
Entre 501 y 900m ²	250 €
Entre 901 y 1500m ²	350 €
Mayor 1500m ²	500 €

6.12. Centros educativos

SUPERFICIE CONSTRUIDA	IMPORTE
Menor de 300 m ²	200 €
Entre 301 y 500 m ²	250 €
Entre 501 y 900m ²	350 €
Entre 901 y 1500m ²	500 €
Mayor 1500m ²	700 €

6.13. Situaciones especiales. Esta categoría se refiere a aquellas instalaciones que presentan una situación poco común en comparación con el resto del municipio, como la superficie excesiva respecto a los tramos señalados o el desarrollo de varias actividades contempladas en las cuotas de la ordenanza.

DENOMINACIÓN	IMPORTE
Área Recreativa Riosequillo	3.000 €
Fundación Santísima Virgen y San Celedonio	2.425 €
GSD International School Buitrago	5.500 €
Centro de Telefónica	3.000 €

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración municipal declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

En aquellos inmuebles o comunidades donde se demuestre la existencia de varias unidades familiares, se generará un recibo independiente de basura vivienda por cada una de ellas.

Art. 7. *Devengo.*—7.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

7.2. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año. El período impositivo comprenderá el año natural. Los establecimientos donde el desarrollo de una actividad haya sido inferior al ejercicio anual, la tasa de residuos sólidos urbanos se prorrateará trimestralmente.

7.3. Tendrán la consideración de sujeto pasivo de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos quien aparezca como propietario del inmueble afectado en el momento del nacimiento del hecho imponible. No obstante, será obligatoria la comunicación al Ayuntamiento de los cambios de titularidad realizados, obligación que recaerá como regla general sobre el nuevo titular. La falta de la comunicación anteriormente mencionada supondrá el nacimiento del derecho del anterior titular a actuar de forma subsidiaria, produciendo ésta segunda comunicación los efectos de dar como sujeto pasivo de la tasa al nuevo titular.

La no realización de la comunicación anteriormente descrita por parte de los dos afectados lleva implícito que el sujeto pasivo recaiga sobre aquel que sea titular en los registros del Ayuntamiento en el momento de iniciarse el período impositivo.

Los cambios de titularidad que se produzcan en el primer semestre del año implicarán el abono del 50 por 100 de la totalidad de la tasa por cada uno de los afectados. Los cambios que se produzcan en el segundo semestre, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

7.4. Las altas industriales una vez incorporadas al padrón de basura tributarán como tal en tanto en cuanto no se produzca la comunicación expresa de cese de actividad.

La comunicación mencionada anteriormente, y que deberá realizarse por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, deberá ir acompañada del documento acreditativo de cese de actividad hasta la fecha (Impuesto de Actividades Económicas). En estos casos, las comunicaciones realizadas en el primer semestre del ejercicio tributarán por el 50 por 100 de la cuota correspondiente a basura industrial, las comunicadas dentro del segundo semestre surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente, tributando en el mismo como basura vivienda. De no producirse dicha comunicación, seguirán tributando como basura industrial.

En los casos en que un establecimiento industrial estuviera tributando como basura vivienda por no ejercerse actividad y se volviera a ejercer actividad, deberá ser comunicado a este Ayuntamiento por escrito. La falta de comunicación mencionada, facultará a este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias y acordes en función de los perjuicios que su falta de comunicación haya podido acarrear. Lo indicado en el presente apartado será también aplicable a los supuestos de modificación de la actividad.

Art. 8. *Declaración e ingreso.*—8.1. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula o padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente a los meses restantes del semestre en el que se produzca.

8.2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del depósito previo, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8.3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula o padrón, sin perjuicio de su carácter de depósito previo, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El cobro de las cuotas será en un único pago, teniendo la posibilidad de fraccionarlo en tres plazos, previa solicitud en las oficinas del Ayuntamiento.

8.4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. *Partidas fallidas.*—Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria.

TÍTULO II**Régimen de infracciones y sanciones**

Art. 10. *Infracciones y defraudación.*—10.1. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza de convivencia ciudadana, limpieza y ornato de la vía pública de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

10.2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos hayan sido aprobadas con anterioridad y, expresamente, la ordenanza fiscal número 4, reguladora de la tasa por recogida de basuras, que fue aprobada mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria y su texto íntegro fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 149, de 25 de junio de 2007, así como las posteriores modificaciones de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter provisional, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2024, y entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el BBOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por entenderse definitivamente aprobada, comenzando a aplicarse el día 1 de enero de 2025 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Buitrago del Lozoya, a 25 de noviembre de 2024.—El alcalde, Francisco Javier del Valle Morales.

(03/19.552/24)

